

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA

ESTATUTO DEL PERSONAL

AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 23.- Sin perjuicio de los que particularmente establezcan otra normas, el personal tiene los siguientes deberes:

- a) Prestar servicio en forma personal con eficiencia, dedicación y responsabilidad en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones pertinentes, y desempeñar cualquier puesto o tarea compatible con su categoría de revista, que le sea encomendado.
- b) Permanecer en el cargo por el término de treinta (30) días, en el caso de renuncia, si antes no fuera aceptada su dimisión, reemplazado en su cargo, o autorizado a cesar en sus funciones.
- c) Obedecer y ejecutar todas las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de los superiores jerárquicos competentes, que tengan por objeto la ejecución de las tareas que corresponden a su función.
- d) Cumplir las pruebas de competencia que se determinen.
- e) Cumplimentar los exámenes psico-físicos pertinentes.
- f) Responder por el correcto rendimiento y disciplina del personal a sus órdenes.
- g) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Institución y poner en conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiera causar perjuicio a aquélla.
- h) Guardar la discreción correspondiente con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones que se dicten en materia de

secreto o reserva administrativa, con excepción de aquellos en los que las normas jurídicas releven la observancia de dicha obligación.

- i) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Defensor del Pueblo.¹
- j) Declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro de los treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variaciones de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente.
- k) Mantener actualizada permanentemente la información referente a su domicilio y comunicar su residencia en el caso de comisiones especiales en el interior o exterior del país. Suministrar toda información que le sea requerida por ser necesaria para los registros del Defensor del Pueblo.
- l) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa digna de la consideración y la confianza que su función exigiere.
- m) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o se incurra en incompatibilidad ética.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- ñ) Cumplir con las actividades de capacitación que se determinen.
- o) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas y militares.
- p) Prestar conformidad escrita a las disposiciones del presente Régimen.

ARTICULO 24.- El personal está sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que establezcan al respecto normas especiales:

- a) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades y personas físicas o jurídicas sometidos al control del Defensor del Pueblo.
- b) Intervenir o tener injerencia en asuntos de terceros que se relacionen con el Defensor del Pueblo y los entes bajo su control, en el supuesto del inciso anterior.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones en los que intervenga o sea parte la Institución.
- d) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones.

¹ Reglamentado por Resolución D.P. N° 0289/00

e) Utilizar con fines particulares los servicios de personal a sus órdenes y los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio de la Institución.

f) Realizar gestiones por intermedio de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto.

g) Realizar propaganda, proselitismo o coacción política o de otra naturaleza con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, valiéndose directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a las mismas.

Esta prohibición no obsta al ejercicio regular de la acción política o gremial que el agente efectúe de acuerdo con sus convicciones.

CAPITULO V

REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 25.- El desempeño de un cargo en el Defensor del Pueblo será incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 26.- Se exceptúa de la limitación impuesta en el artículo anterior al desempeño de la actividad docente, en todos sus niveles y modalidades, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que se cumpla íntegramente el horario de trabajo.
- b) Que no haya superposición horaria.

ARTICULO 27.- El personal deberá declarar bajo juramento los cargos oficiales, su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 28.- El personal podrá ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:²

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta diez (10) días.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

ARTICULO 29.- El personal no podrá ser sancionado disciplinariamente sino una vez por el mismo hecho. Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados.

APERCIBIMIENTO Y SUSPENSION

ARTICULO 30.- Son causas para imponer apercibimiento o suspensión:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa debidamente justificada.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuados en el año calendario y siempre que no configuren abandono del servicio.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 23 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 24, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en los artículos 32 y 33 del presente Estatuto.
- f) Invocar su cargo para ejercer influencias, en forma directa o indirecta.
- g) Impedir en cualquier forma una reclamación del inferior o negar la autorización para que la formule.

² Reglamentada por Resolución D. P. N° 0128/94

ARTICULO 31.- Las suspensiones se harán efectivas en días corridos a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la medida, sin prestación de servicios y sin percepción de haberes. El descuento correspondiente deberá recaer sobre la remuneración total, habitual y permanente asignada al agente al momento de cumplirse la sanción.

CESANTIA

ARTICULO 32.- Son causas para imponer cesantía.

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuados en el año calendario.
- b) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continuas injustificadas, previa intimación fehaciente.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia sus superiores, iguales, subordinados o el público.
- d) Infracciones que den lugar a la suspensión cuando hayan totalizado en el año calendario diez (10) días de suspensión.
- e) Concurso civil o quiebra no casual.
- f) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 23 o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el artículo 24 cuando a juicio de la superioridad, por la magnitud y gravedad de la falta, así correspondiere.
- g) Delito doloso y que por sus circunstancias afecte al prestigio de la función.
- h) Evaluación de desempeño deficiente en dos períodos consecutivos o cuatro alternados.

EXONERACION

ARTICULO 33.- Son causas para imponer la exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Institución.
- b) Delito contra el Defensor del Pueblo o la Administración del Estado.
- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- d) Las previstas en las leyes especiales.

e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 34.- La aplicación de apercibimiento y de suspensión hasta un máximo de diez (10) días, no requerirán la instrucción de sumario administrativo.

La cesantía y la exoneración sólo podrán ser dispuestas previa instrucción de sumario, salvo cuando medien las causales previstas en los artículos 32 incs.a), b) y h); y 33 inc.e).

ARTICULO 35.- La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente Estatuto y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan.³

PRESCRIPCION

ARTICULO 36.- El personal no podrá ser sancionado disciplinariamente después de haber transcurrido un (1) año calendario de cometida la falta que se le impute.

La prescripción se suspenderá:

- a) Cuando se hubiere iniciado la información sumaria o el sumario, hasta su resolución.
- b) Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito, hasta la resolución de la causa.
- c) Cuando se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado, por el término de prescripción que establezca la legislación para cada caso.

CAPITULO VII

RECURSOS

³ Reglamentado por Resolución D.P. N° 0034/94 y facultades delegadas por Resolución D.P. N° 0184/00

ARTICULO 37.- El personal dependiente del Defensor del Pueblo podrá interponer recurso de reconsideración contra todo acto administrativo de autoridad que considere que vulnera sus derechos o impide definitivamente la continuación de un reclamo.

ARTICULO 38.- El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante la autoridad que lo dictó y deberá resolverse dentro de los treinta (30) días contados desde su interposición, o de vencido el plazo para la presentación de alegatos sobre la prueba producida.

La falta de resolución en término implicará denegatoria tácita.

ARTICULO 39.- El recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, cuando se impugne un acto definitivo o asimilable a éste. Cuando hubiere sido rechazada, en forma expresa o tácita la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas dentro del término fijado en el artículo 41, de oficio, o a pedido del interesado si mediare denegatoria tácita.

Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior, podrá el recurrente mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

ARTICULO 40.- El recurso jerárquico procederá en los mismos casos determinados en el artículo 37, con excepción de los casos en que sólo se trate de la impugnación de actos interlocutorios o de mero trámite. No será necesario haber deducido previamente el recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 41.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado, quien deberá elevarlo dentro de los cinco (5) días subsiguientes al Defensor del Pueblo para su resolución, salvo en los casos en que éste delegue en sus Adjuntos tal resolución.

ARTICULO 42.- El recurso jerárquico será resuelto dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la autoridad competente recibió las actuaciones, o de vencido el

plazo para la presentación de alegatos sobre la prueba producida. La resolución que se dicte da por terminada, al momento de su notificación fehaciente, la instancia administrativa.

La falta de resolución en término implicará denegatoria tácita.

ARTICULO 43.- Con las presentaciones de cualquiera de los recursos citados, o en ambos, podrá ofrecerse toda la prueba que se crea pertinente.

Todos los plazos se computarán por días hábiles administrativos.